

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la parte demandante otorgó poder dada la renuncia que en anterior auto se accediera. **Sírvase Proveer. Manizales, 01 de febrero de 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	JOSE ALEXANDER VELASQUEZ
Radicado:	170014003010-2019-00597-00

Visto el anterior informe secretarial, dentro del proceso de la referencia, se reconocerá personería jurídica a la **Dra. LEIDY JULIETH ARANGO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.053.851.403 y T.P 321.696 del C.S.J para actuar en el presente proceso en los términos conferidos en el poder para que represente a la parte demandante, según lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 76 del C.G.P. como abogada principal.

De igual forma se reconocerá personería jurídica al **Dr. JOSE FERNANDO JIMENEZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 10.254.824 y T.P 49.367 del C.S.J para actuar en el presente proceso en los términos conferidos en el poder para que represente a la parte demandante, como abogado suplente.

Por último y como quiera que no se evidencia dentro del plenario prueba sobre la notificación realizada por aviso al demandado y ello fue requerido por el despacho en auto del 16 de diciembre; en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o al tenor de lo dispuesto en el Dcto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 015 del 02 de febrero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b94f1edef411de8f8577a1a96f06062a7b4237f296aaa153bdb5181f81a21dda
Documento generado en 01/02/2021 01:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>